

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

10 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2016 – 00052– 00
Demandante	Verónica Molina Rendon
Demandado	Wilson Molina Villota
Asunto	Levantamiento de medida y archivo.
Auto	1009

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la solicitud allegada por VERONICA MOLINA RENDON, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el señor WILSON MOLINA VILLOTA.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 966 del 23 de septiembre del 2022, se requirió a la joven requerimiento realizado a la parte demandante la joven VERONICA MOLINA RENDON, a fin que aportara su documento de identidad, puesto que a la fecha de la solicitud de levantamiento de embargo voluntario que tenía su señor padre a su favor, está ya era mayor de edad, luego entonces, allega copia de su documento de identidad con el fin de valorar la autenticidad de la solicitud y una vez verificada, el despacho procede a levantar la medida cautelar que fue ordenada mediante el Auto No. 1373 del 18 de agosto del 2016, la misma que resolvió dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por acuerdo entre las partes.

Por otra parte, al existir títulos judiciales a favor de la parte accionante, y la cual manifestó, que era su deseo que estos fuesen entregados a su progenitor WILSON MOLINA VILLOTA, se procera a reintegrar los respectivos títulos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante numeral Tercero del auto No. No. 1373 del 18 de agosto del 2016., y la cual estaba a cargo del señor WILSON MOLINA VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.382 expedida en Cartago (V). Líbrese oficio a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

SEGUNDO: REINTEGRAR los títulos judiciales que estén a favor de la accionante VERONICA MOLINA RENDON, al señor WILSON MOLINA VILLOTA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa cancelación de su radicación en el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 178

Cartago, 11 de Octubre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23574ab65d0fe75e28fc04cd5924980fff5ebdf5c6dc33d256f4e2cd80d7009a**

Documento generado en 10/10/2022 06:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>